

Rol 9565-2013

Santiago, Veintisiete de diciembre del año dos mil trece

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicio que rola a fojas 12 interpuesta por **JUAN ANDRÉS PEIRANO VARAS**, abogado, actuando en representación de **VICTOR PATRICIO HERRERA PRUSSING**, en contra de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS**, por supuesta infracción a la Ley N° 19.496, y por la que solicita se condene a la denunciada al pago de una indemnización de perjuicios ascendente a la suma de \$ 500.000.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 1 a 11.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 20

LA audiencia especial de conciliación, efectuada en rebeldía del denunciante

Y la resolución de fojas 44, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicio que rola a fojas 12 interpuesta por **JUAN ANDRÉS PEIRANO VARAS**, abogado, actuando en representación de **VICTOR PATRICIO HERRERA PRUSSING**, en contra de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS**, por supuesta infracción a la Ley N° 19.496.

SEGUNDO.- Señala la denunciante que la denunciada le mantendría publicada en el boletín comercial una deuda que dataría del año 2004, y respecto de la cual habría operado la prescripción extintiva.

TERCERO: Que la denunciada no contesto la denuncia, pese a estar debidamente emplazada.

CUARTO: Que para acreditar sus afirmaciones el denunciante acompañó los informes comerciales que rolan de a fojas 1 y a fojas 7.

QUINTO: Que establecido así los hechos, el Tribunal debe advertir primeramente que revisados los informes que rolan de a fojas 1 y a fojas 7 no se advierte en el ítem denominado DETALLE DE MOROSIDADES ninguna deuda que date del año 2.004, situación que basta para rechazar la denuncia, no obstante cosa distinta es que en el ítem DETALLE DE PRENDAS SIN DESPLAZAMIENTO aparece una otorgada con fecha 1 de septiembre de 2004 a favor de la denunciada, la que al parecer es lo que el denunciante confunde con la publicación de una morosidad, pero que no es tal.

POR LO QUE SE RESUELVE:

Primero: Que no ha lugar a la denuncia y demanda de fojas 12

Segundo: Que cada parte pagará sus costas.

Anótese y notifíquese.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza, Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.